

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 24-2008-00239

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Se observa que a través de auto del 6 de mayo de 2019 se ordenó a la parte demandante para que notificara al extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del P., sin embargo, han transcurrido más de dos (2) años sin que la parte interesada surta dicho trámite, situación que obliga a imponer la sanción por desistimiento tácito de que trata el art. 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá,
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde con lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación de embargo de remanentes. OFÍCIESE.

TERCERO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 6 DE OCTUBRE DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 100
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75cdecccd1d5d2a530343c16debbbf8634b1c7f3a39f0388b70e3a752a211f
d0**

Documento generado en 05/10/2021 05:11:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**